

Aprueban disposiciones extraordinarias para la atención de los daños producidos por las lluvias intensas ocurridas en diversas provincias del departamento del Cusco

DECRETO DE URGENCIA Nº 005-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, las provincias de Calca, Quispicanchi, Urubamba, Cusco, Canchis, Anta, La Convención, Canas, Paruro, Paucartambo y Acomayo, del Departamento del Cusco, han sido afectadas por lluvias y deslizamientos cuya intensidad imprevisible ha ocasionado graves daños a viviendas, infraestructura agrícola, carreteras, vías férreas, puentes, otras vías terrestres, aeropuerto y otros bienes y servicios esenciales; todo lo cual viene ocasionando grave perjuicio a las actividades económicas y poniendo en riesgo la vida, salud y seguridad de las personas que se encuentran en las zonas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2010-PCM, de fecha 25 de enero de 2010, se ha declarado en emergencia a los ámbitos territoriales señalados en el considerando precedente;

Que, es de interés nacional brindar atención inmediata a las zonas declaradas en emergencia afectadas por los desastres naturales a que se refiere el presente dispositivo, así como brindar ayuda urgente a las personas afectadas o en peligro;

Que, la magnitud de los desastres producidos hace necesaria la intervención conjunta de diversas entidades públicas, entre las cuales se encuentran el Gobierno Regional del Departamento del Cusco, las Municipalidades Provinciales de Calca, Quispicanchi, Urubamba, Cusco, Canchis, Anta, La Convención, Canas, Paruro, Paucartambo y Acomayo, y las Municipalidades Distritales comprendidas en dichas Provincias, las cuales cuentan con saldos financieros de los recursos provenientes del canon y regalía minera, que pueden ser destinados al financiamiento de las actividades destinadas a mitigar las consecuencias de la situación referida en los considerandos precedentes;

Que, resulta conveniente autorizar, hasta el 31 de julio de 2010, al Gobierno Regional del Departamento del Cusco a utilizar hasta la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) con cargo a sus saldos financieros de los recursos provenientes del canon y regalía minera, para el financiamiento exclusivo de actividades vinculadas a la atención de la población damnificada, reducir y minimizar los riesgos existentes y facilitar las actividades de rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, asimismo resulta necesario establecer que las contrataciones de bienes, servicios y obras en el marco del presente Decreto de Urgencia, que realice el Gobierno Regional del Departamento del Cusco y los Gobiernos Locales de su jurisdicción a que se refiere la presente norma, se encuentran exoneradas del proceso de selección correspondiente, debiendo aplicar lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y los procedimientos señalados en los artículos 128, 133, 134, 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias;

Que, en consecuencia, resulta de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero orientadas a permitir, en forma excepcional, que Gobierno Regional del Departamento del Cusco y los Gobiernos Locales ubicados en el ámbito de su jurisdicción, realicen las actividades destinadas a la mitigación de las graves consecuencias producidas por los fenómenos naturales que vienen afectando a las Provincias y Distritos antes indicados;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Autorización al Gobierno Regional del Departamento del Cusco y a los Gobiernos Locales de dicho Departamento afectados por las lluvias intensas

Autorízase, en forma excepcional, hasta el 31 de julio de 2010, al Gobierno Regional del Departamento del Cusco a utilizar hasta la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) con cargo a sus saldos financieros de los recursos provenientes del canon y regalía minera, para el financiamiento exclusivo de acciones vinculadas a la atención de la población damnificada, reducir y minimizar los riesgos existentes y facilitar las actividades de rehabilitación y reubicación en las zonas directamente afectadas por lluvias y deslizamientos en el ámbito de las Provincias de Calca, Quispicanchi, Urubamba, Cusco, Canchis, Anta, La Convención, Canas, Paruro, Paucartambo y Acomayo.

Asimismo, autorízase en forma excepcional a las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales comprendidas en las Provincias indicadas en el párrafo precedente, a utilizar durante el mismo período y para los mismos fines señalados en dicho párrafo, sus saldos financieros de los recursos provenientes del canon y regalías mineras, hasta por la suma de CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000,00) en el caso de las Municipalidades Provinciales, y, hasta por la suma de CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000,00) en el caso de las Municipalidades Distritales.

Artículo 2.- Del uso de los recursos

En todos los casos a que se refiere el presente dispositivo, la utilización de los citados recursos no financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención de los daños producidos por las lluvias intensas.

Corresponde al Gobierno Regional del Departamento del Cusco consolidar, evaluar, priorizar y aprobar la atención de las Actividades de Emergencia que sean solicitadas por sus órganos de línea y por los Gobiernos Locales de su ámbito territorial. Al documento de aprobación se deberá adjuntar la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia para la atención de daños por desastres de gran magnitud", a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, y el Informe de Evaluación de daños y necesidades (EDAN) o el Informe de Estimación de Riesgos (IER) según corresponda, emitido por el respectivo Comité de Defensa Civil.

Artículo 3.- De la exoneración de procesos de selección

Las contrataciones de bienes, servicios y obras en el marco del presente Decreto de Urgencia, que realice el Gobierno Regional del Departamento del Cusco y los Gobiernos Locales de su jurisdicción a que se refiere la presente norma, se encuentran exoneradas del proceso de selección correspondiente, debiendo aplicar lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y los procedimientos señalados en los artículos 128, 133, 134, 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

Artículo 4 Del Control

Las acciones que se ejecutarán con cargo a lo establecido en la presente norma están sujetas al Sistema Nacional del Control.

Dentro de los noventa (90) días siguientes al término de vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Gobierno Regional del Departamento del Cusco y los Gobiernos Locales a que se refiere la presente norma, emitirán un informe sobre las acciones realizadas dentro del marco de la autorización dispuesta por este dispositivo, fundamentando el uso de los recursos. Dicho informe será presentado a la Contraloría General de la República.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas